BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3296 | Buenos Aires, Martes 11 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Ésta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día........ $ 0.10
Número atrasado........ » 0.20
Número atrasado de más de un mes...... » 0.50
Semestre........ » 6.00
Año........ » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando la construcción de una línea telegráfica.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la solicitud presentada por la Misión de San Francisco de Laishi, establecida en el Chaco, para la construcción de una línea telegráfica entre la misma y «Colonia Aquino», y manifestando la Dirección del ramo que existe verdadera conveniencia en autorizar el gasto que demandará la ejecución de dicha línea,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos á invertir hasta la suma de dos mil (2.000) pesos moneda nacional, en la construcción de la línea referida.

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 3°, Item 3°, Partida 16, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de Correos y Telégrafos á sus efectos. Repóngase los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.

II

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase por el término de diez años, á la señora María S. Pérez de Alvarez, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase licencia por el término de seis meses, á contar de la fecha, al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (categoría 20), don Pedro J. Fernández Oro, y nómbrase para reemplazarlo durante el tiempo que ella dure, á don José Boneo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Acordando una licencia

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.

Vista la presente solicitud, y atento lo informado por la Dirección de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos (Cat. 21), don Enrique Lobo, y nómbrase para reemplazarlo durante su ausencia, á don Patricio Zambrano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don José Luis Duffy, del puesto de Oficial Mayor de la Secretaría de la Policía de la Capital, nombrándose en su reemplazo al 2° Jefe de la Oficina Central, don Alfredo Horton Fernández; para substituir á éste, al Oficial auxiliar de secretaría, don Antonio Bustinaso, y para reemplazar á éste, al Agente de Investigaciones, don Francisco Madero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Autorizando una permuta

Buenos Aires, Octubre 1º de 1904.

Vista la presente solicitud de permuta, y atento lo informado por las dos Reparticiones en que los recurrenres prestan respectivamente sus servicios,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á don Roberto Correa, Oficial Escribiente de la Policía de la Capital, y á don José Urzagasti, empleado de la 17ª Catg. en la Dirección General de Correos y Telégrafos, á permutar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacionaly archívese

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Librando al público una oficina telegráfica.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al servicio público (limitado), las oficinas telegráficas «Colonia Zuviría», (oficina de interés privado) y «Ambil», la primera del 6º Distrito Provincia de Córdoba y la segunda del 20º Distrito, Provincia de La Rioja.

Hágase saber, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Ley autorizando el pago á la señora A. P. de Astigueta, viuda del doctor J. M. Astigueta, y al doctor Telémaco Susini, de la suma de 10.000 pesos á cada uno, por honorarios como delegados del Gobierno á la Primera Convención Sanitaria de Río de Janeiro.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á la señora Angélica P. de Astigueta viuda del doctor José M. Astigueta y al doctor don Telémaco Susini, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional á cada uno, por honorarios que les correspondieron como delegados del Gobierno Argentino á la Primera Convención Sanitaria de Río de Janeiro.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Sec. del Senado Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4514.

Por tanto:

Cúmplase; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Nombrando Cónsul General en el Japón.

Buenos Aries, Octubre 6 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul General en el Japón al actual Secretario de la Legación en el Brasil, don Baldomero García Sagastume.

Art. 2º Nómbrase al actual Cónsul General en el Japón, don Alfonso de Laferrére, Secretario de primera clase de la Legación en el Brasil.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Acordando al doctor Miguel Cané ex E. E. y M. P. jubilación de un mil pesos moneda naciona.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Resultando de este expediente:

Que el doctor Miguel Cané se presentó en 1892 iniciando su expediente de jubilación, de acuerdo con la Ley Nº 2219 entonces vigente, y declarando expresamente que al dar ese paso lo hacía para no exponerse á perder el derecho á ser jubilado, que habia adquirido con arreglo á esa ley, no obstante lo cual estaba dispuesto á seguir prestando al país los servicios que éste le reclamara;

Que el referido expediente de jubilación quedó sin resolverse por no haber comprobado debidamente el peticionante los extremos exigidos por la ley con relación á la duración de los servicios prestados, generadora del derecho que se hacía valer;

Que posteriormente se presentó de nuevo el doctor Cané con el objeto de revivir el expediente paralizado, alegando los servicios acrecidos en el intervalo transcurrido y su estado de inhabilitación, y solicitando acogerse á los beneficios de la Ley Nº 3744, vigente en el instante en que se la invocaba;

Que después de la segunda presentación del doctor Cané, y pendiente ésta de resolución, ha sido dictada una nueva ley de jubilación, aun no reglamentada por el P. E., que fija condiciones y establece disposiciones diferentes á las anteriores, y las declara abolidas en todo lo que á ella se opongan;

Que del estudio del expediente de jubilación del doctor Cané, se desprende que en el instante de su segunda presentación se hallaba en situación de ser jubilado con arreglo á lo preceptuado en el Inciso 2º, Art. 2º de la Ley Nº 3744, entonces vigente, pues, según el cómputo de servicios de la Contaduría Nacional, corriente á f...., el peticionante ha justificado 35 años y 21 días de servicios, y según el informe del Departamento Nacional de Higiene, á f...., se halla en el caso de inhabilitación de que habla la ley, condiciones que, según la citada ley y la interpretación á que alude la Contaduría en su informe, le dan derecho á ser jubilado con el benaficio del sueldo íntegro de $ 1,000 m/n, como Ministro Plenipotenciario, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la nueva Ley de Jubilaciones dispone que ella comenzará á regir desde su promulgación, no establece de un modo categórico que sus preceptos deberán aplicarse á los casos en tramitación y que aun no han sido resueltos;

Que, como lo recuerda el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen, el Poder Ejecutivo tiene establecido en casos análogos al presente, que el derecho á la jubilación nace en el instante en que el empleado reune las condiciones para ser jubilado con arreglo á la ley que rige en ese momento, y por lo tanto, hay no sólo equidad sino que es de justicia equiparar al doctor Cané á aquellos que antes de él han obtenido su jubilación con sujeción al citado principio;

Que la nueva ley, al crear una junta de jubilaciones y al acordarle el derecho y el deber de revisar las anteriormente concedidas, ha tenido sin duda en vista la necesidad que se hacía sentir de concluir con la disparidad de interpretaciones en un mismo cuerpo de leyes y ha arbitrado los medios de conseguirla, llegando á la uniformidad de criterio que deben revestir las resoluciones y actos del poder público.

Por estas consideraciones, etc.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor don Miguel Cané, la jubilación de un mil pesos moneda nacional.

Art. 2º A los efectos correspondientes, pase este expediente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una vez que se haya constituído la junta á que se refiere la Ley Nº 4349, en su capítulo 1º artículo 5º.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Decreto acordando al Asilo de Villa Devoto la suma de diez mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Asilo de Villa Devoto la suma de diez mil pesos imputables á los beneficios líquidos de la Lotería Nacional, correspondientes á la Capital.

Art. 2º La expresada suma será entregada á dicho asilo en tres cuotas sucesivas, previa deducción de las sumas acordadas por los Decretos de 14 de Julio y 30 de Septiembre del corriente año y antes de hacerse la distribución según el prorrateo establecido en el Decreto de 5 de Febrero próximo pasado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional

ROCA.
J. A. TERRY.

V

Acordando permiso para aceptar el Consulado del Perú en Rosario de Santa Fe.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese el permiso que solicita el ciudadano don Vicente Sánchez, para aceptar el cargo de Cónsul de la República del Perú, en la ciudad del Rosario de Santa Fe.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congre-

so Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle. *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4512.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando una petición de la Liga de Almaceneros minoristas.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto que don Ricardo Conceiro, en su carácter de Presidente de la Sociedad «Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos» solicita la reforma de los artículos 20 en su última parte, 23 inciso 4, 92 y 93 del Decreto Reglamentario de la Ley nº 3761 y 37 de la Ley Nº 3764; y resultando de las actuaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro al adherir á las conclusiones de la Administración del ramo en su informe;

Que las modificaciones solicitadas por la Liga importarían reglamentar las leyes, con notoria violación de las prescripciones que expresamente consignan, lo que, aparte de ser improcedente, no está dentro la facultad acordada al Poder Ejecutivo para reglamentar las leyes, que debe ejercitarse cuidando de no alterar ni su espíritu ni su letra,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la petición formulada, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos para que, previa reposición del sellado, proceda al archivo de estas actuaciones.

J. A. TERRY.

II

Ordenando la anulación de varias partidas de contribución territorial.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto que don Félix R. Burgos solicita se declare que sólo está obligado á pagar la Contribución Territorial del campo, que adquirió del Gobierno, ubicado en el Chaco Austral, desde el año siguiente á su adquisición, ordenando en consecuencia, se anulen en los libros de la oficina respectiva las partidas anteriores y la del año 1899, fecha en que se mensuró y entregó el campo, devolviéndosele los cincuenta pesos que erroneamente abonó.

Atento los informes producidos que corroboran la justicia que asiste al recurrente en su gestión, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Pase á la Administracción de Contribución Territorial Patentes y Sellos, para que proceda á la anulación en sus libros de las partidas reclamadas, debiendo exigirse el pago del impuesto á contar del año 1900, ó sea el siguiente á la fecha de la toma de posesión y entrega del campo en cuestión, y, fecho, vuelva para decretar la devolución del impuesto pagado indebidamente.—Repóngase el sello en aquella oficina.

J. A. TERRY.

III

Denegando una exoneración de multa.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto que don Gilberto Lerena, en representación de la señora Angela B. de Mesquita, solicita la exoneración de multa en el pago de la Contribución Territorial de un terreno ubicado en esta Capital; y resultado de los informes producidos;

Que estando sometida á la decisión judicial, la acción de cobro que por los impuestos mencionados le ha iniciado el Cobrador Fiscal respectivo, no procede la petición formulada.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración de Contribución Territorial Patentes y sellos á sus efectos, debiendo aquella Oficina exigir la reposición de fojas que corresponda.

J. A. TERRY.

IV

Suspendiendo los efectos del Art. 8º de la Ley Nº 3761 al ingenio «La Mendieta».

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos internos solicita se deje en suspenso para el el Ingenio «La Mendieta» ubicado en la Provincia de Salta, el permiso á que se refiere el Artículo 8 de la Ley 3761, en razón de que la déstilería del referido Ingenio no presta declaración jurada del movimiento de sus alcoholes, desde Diciembre de 1902, y que los señores Müller Hᵒˢ y Cia se rehusan á prestar aquella declaración por haber formado una Sociedad Anónima que dicen ser la propietaria, cuya sociedad no ha tenido aún la aprobación del Gobierno,

Y CONSIDERANDO:

Que no habiéndose aprobado por el Poder Ejecutivo los estatutos que constituyen la base en que reposa el mecanismo social y fines que se propone, no ha cobrado existencia jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones;

Que á los fines fiscales el Estado necesita determinar netamente á quien debe responsabilizar de la observancia de las disposiciones emanadas del régimen fiscal; y no teniendo la Sociedad existencia legal no puede invocarse su constitución para descargar de obligaciones á los que la han constituido;

Por estas consideraciones y de conformidad con los fundamentos invocados por la Administración de impuesto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda suspendida para el Ingenio «La Mendieta» el permiso á que se refiere el artículo 8 de la Ley 3761 hasta tanto se defina quien es el propietario actual que responda ante el Fisco del cumplimiento de las obligaciones del régimen fiscal del impuesto alcohol.

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, y publíquese.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

Denegando una exoneración de patente.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto que don Francisco Javier Esquirós, doctor en Medicina establecido recientemente en esta Capital, en razón de su avanzada edad y de las necesidades de familia á que tiene que subvenir, solicita se le considere como á un profesor pasivo vale decir se le exima del pago de la patente por el ejercicio de su profesión; y resultando de los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

Que por atendibles que sean las causales invocadas por el recurrente en su petición, no hallándose consignada en la ley de la materia cláusula alguna que autorice al Poder Ejecutivo á deferir á lo solicitado, no está dentro de sus facultades, acordar excepciónes que la misma ley no autoriza,

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de fojas.

J. A. TERRY.

VI

Causa fiscal

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección San Juan, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuestos sobre vinos, por el señor Juan Gutiérrez, cuya suma asciende á trece pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

VII

Causa fiscal

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por impuestos internos, por el señor José Sánchez, cuya suma asciende á cien pesos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

VIII

Causa fiscal

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por impuestos internos, por las señoras Ascencion López y Tomasa de López, cuyas sumas ascienden á veinticinco pesos moneda nacional respectivamente.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto pora las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

IX

Causa fiscal

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Santa Fe, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa é impuesto sobre tabacos, por los señores Muniagurria Hnos., cuya suma asciende á ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. Terry.

X

Causa Fiscal

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, para que solicite del señor juez que corresponda se haga efectuar la prenda dada por don Aaron Paolowsky en garantía de la deuda que asciende á la suma de doce mil ochocientos treinta y dos pesos veinticuatro centavos ($ 12.832,24 m/n.) que tiene contraída con el Fisco por impuestos sobre vinos.

Comuníquese á quien corresponde, y dése al Boletín Oficial.

J. A. Terry.

XI

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vistas las propuestas presentadas por el señor Jacobo Peuser, Compañía Sud Americana de Billetes de Banco y Guillermo Kraft, en la licitación pública que se llevó á cabo con fecha (26) veintiséis de Septiembre ppdo., para proveer al Ministerio de Hacienda, de los libros en blanco que ha de necesitar la Subsecretaría, para el ejercicio de 1905, y

Considerando:

Que de las tres propuestas presentadas á la licitación referida, no sólo resulta la más baja en su precio la del señor Jacobo Peuser, sino que también, según informes del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, el papel cuyas muestras se acompaña, numerados (505, 507, 504, 518 y 506) quinientos cinco, quinientos siete, quinientos cuatro, quinientos diez y ocho y quinientos seis, son de mejor calidad á los presentados por los demás licitantes,

Por estas consideraciones, y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el señor Jacobo Peuser, para proveer de los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda requiere para el ejercicio de 1905, por la cantidad de ($ 999,60 m/n) novecientos noventa y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional curso legal, de conformidad en un todo con el pliego de condiciones respectivo.

Art. 2º Una vez que los libros de la referencia se hayan recibido satisfactoriamente, se presentará á este Ministerio la cuenta respectiva para extender en su oportunidad, la orden de pago que corresponda, con los fondos que determine la Ley de Presupuesto que ha de regir en el año 1905.

Art. 3º La Oficina de Contabilidad procederá al desglose de los certificados de depósito correspondientes á aquellas propuestas que han sido desechadas, y los entregará, bajo constancia, á los interesados.

Art. 4º Si á la presentación de los libros cuya licitación se acepta, éstos no respondieran á la clase de papel cuyas muestras se acompañan, numerados por la misma casa en esta forma (504, 505, 506, 507 y 518) quinientos cuatro, quinientos cinco, quinientos seis, quinientos siete y quinientos diez y ocho, y que la Oficina de Contabilidad desglosará para la comprobación respectiva en su debida oportunidad, la casa recurrente perderá todo derecho al importe del valor de libros de su referencia.

Art. 5º Comuníquese, etc., anótese en la oficina de Contabilidad, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y pase para su cumplimiento y demás efectos, á la Contaduría General.

ROCA.
J. A. Terry.

XII

Acordando una pensión

Ley Nº 4462

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase por el término de ley la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, á la señora Matilde Adalid de Luzuriaga.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.
Julián Barraquero. — *Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
J. A. Terry.

XIII

Acordando una pensión

Ley Nº 4468

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase á la señora María Luisa Marzan de Finochietto, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.
Julián Barraquero. — *Juan Ovando.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
J. A. Terry.

XIV

Acordando una pensión

Ley Nº 4463

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase á la señora Rosaura Igarzábal de Zéliz, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.
Julián Barraquero. — *Juan Ovando.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
J. A. Terry.

XV

Acordando una pensión

Ley Nº 4470

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase á la señora Carmen V. de Gil la pensión mensual de treinta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído de la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.
Julián Barraquero. — *Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial, y archívese.

ROCA.
J. A. Terry.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando Asesor de Menores de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Hallándose vacante el cargo de Asesor de Menores que desempeñaba el Dr. D. Ricardo Seeber,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Asesor de Menores de la Capital, al Dr. D. Antonio E. Lazcano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombramiento de Juez de Paz titular de la Sección 21ª.

Exp. C 461

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la terna formulada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz titular de la Sección 21ª de la Capital, al ciudadano don Francisco Meroño.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombramiento de empleados de la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Vista la necesidad de proveer al nombramiento de una parte del personal que debe intervenir en la instalación y funcionamiento de la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones con el Director de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico del Establecimiento aludido, con el sueldo mensual de $ 250 m/n, al doctor don Eleodoro R. Giménez; Secretario Contador, con $ 200 m/n á don Enrique Smith; y Mayordomo, con $ 200 m/n, á don Juan Scapatura.

Art. 2° Los sueldos asignados en el artículo precedente, se imputarán durante el corriente año, á la Ley N° 4522.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadística y notifíquese á la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Concediendo varios indultos

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Vistas las solicitudes de indulto traídas al despacho y atentos los informes producidos por los respectivos Tribunales y Directores de los Establecimientos en que los peticionantes cumplen sus condenas,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 6° de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Concédese indulto del tiempo que aun les falta para cumplir sus penas, á los presos siguientes:

César Bergonzi (N° 63), Santiago Dolcino (N° 272), Francisco Fernández (N° 228), Gustavo Vannuchi (N° 174), José Puritá (N° 173), Domingo Clerici (N° 291), Miguel Tornesse, Domingo Timarchi, Alfredo Silvestre Bejarano, Bertrand Milhas, Martín Regueira (N° 197); Antonio Colencio (N° 326), Francisco Caccuri, José Franco (N° 61), Pedro Curcija (N° 102), Juan D. Morgan, Nicanor Godoy, José Núñez (N° 162), Pascual Torre, Pedro M. Vieyra, Eliserio Segundo Moyano, Juan Auietta (N° 68), Ferruccio Fenile, Vicente Spósito (N° 318), Pedro Torres (N° 437), Miguel Frasca, Gregorio Bugallo (N° 466), Jorge Benjamín Shaw, Miguel del Castillo, Aristóbulo Ponce de León, Juan Sosa, Domingo Briático (N° 146), Francisco Carbone, Lauro Espínola, Esteban Molfino (N° 24) y Pablo Partarrieu.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J.V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Benigno Cedrón, del puesto de Oficial 1° del taller tipográfico de la Biblioteca Nacional, y nómbrase en su reemplazo, á contar desde el 1° del corriente, á don Joaquín Falconnet.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por la señorita Dora López, del puesto de profesora de División de la Escuela Normal de Profesoras del Jardín de Infantes de la Capital, y nómbrase en su reemplazo, á la señorita Teresa López.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Ordenando el traslado de la E. S. para Oficiales

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Siendo necesario que en las clases y trabajos prácticos de la Escuela Superior para Oficiales de la Armada, puedan ser utilizadas las instalaciones, instrumentos y material del Apostadero Naval de Río Santiago; y existiendo en ese punto un edificio construído para el servicio de hidrografía, faros y valizas, que puede sin perjudicar el servicio, destinarse á la Escuela Superior para Oficiales, por tener la Sección Hidrografía un local propio en el Puerto de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección de la Escuela Superior para Oficiales de la Armada, se trasladará al Apostadero de Rio Santiago instalándose en el edificio que se había construído para Hidrografía, Faros y Valizas.

Art. 2° Hasta tanto esté terminada la construcción que en ese punto se hace para los Oficiales-alumnos, éstos se alojarán provisoriamente en el local de la Dirección.

Art. 3° El 2° curso del corriente año de estudios de la Escuela, principiará una vez que ésta se haya trasladado á su nuevo local.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Designación de la Isla Pengüin para establecer en ella un Observatorio Magnético y Meteorológico.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Siendo conveniente instalar á la brevedad posible los instrumentos y materiales para un Observatorio Magnético y Meteorológico, que recientemente han llegado al país, en un punto de la costa Sur adecuado para efectuar observaciones de esta naturaleza y poder combinar sus resultados con los de los demás observatorios de la República, en provecho del estudio de la climatología argentina y de la terminación del levantamiento de la carta magnética,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Desígnase la Isla Pengüin, para instalar en un punto conveniente de ella, el Observatorio Magnético y Meteorológico.

Art. 2° Los materiales é instrumentos serán conducidos hasta esa Isla, por un transporte de la Armada Nacional, corriendo la instalación y sostenimiento de éste Observatorio, á cargo del Ministerio de Marina.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Permuta de Empleados

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Atento á la solicitud de permuta entre los empleados Andrés R. Torres y Adolfo García,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de 2ª del Departamento de Marina, en reemplazo de don Andrés R. Torres, al Escribiente de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Adolfo García.

Art 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando á la Oficina Meteorológica Argentina para adquirir en el extranjero los instrumentos necesarios para la instalación de un Telescopio Solar.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la nota que antecede de la Oficina Meteorológica Argentina, en que manifiesta la necesidad de que se le provea de los

instrumentos necesarios para la instalación de un Telescopio Solar; y siendo su fabricación una especialidad de la casa de Toepfer é Hijos, de Potsdam (Alemania), por lo que se puede prescindir de la licitación pública, como lo establece el artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Jefe de la Oficina Meteorológica Argentina, don G. G. Dewis, para adquirir en la casa de Toepfer é hijos de Potsdam (Alemania), los siguientes instrumentos destinados á la instalación de un telescopio solar: Telescopio ecuatorial con objetivo químicamente acromatizado, de 135 mm. de abertura, pantalla de proyección y cámara fotográfica con dos chassis dobles, sobre columna de hierro con aparatos de relojería.

Objetivo ópticamente acromatizado de 135 mm. de abertura, con cierre de bayoneta, de fácil recambio, con el químicamente acromatizado y con seis oculares astronómicos, desde 72 á 360 aumentos.

Espectroscopio de protuberancias con dos juegos de prismas rectilíneos y micrómetro de ocular para observaciones de protuberancias.

Pago de fletes, accesorios fotográficos y fotométricos y montaje.

Pudiendo invertir en estas adquisiciones, hasta la cantidad de cuatro mil ciento veinte pesos moneda nacional, inclusos los gastos.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General previa intervención á don Gualterio G. Dewis la cantidad de cuatro mil ciento veinte pesos moneda nacional importe de las adquisiciones establecidas en el art. 1º del presente acuerdo, con cargo de rendir cuenta documentada; imputándose dicha suma al anexo H, Inciso 1, Item 3 Partida 12 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA. — W. ESCALANTE — ONOFRE BETBEDER — PABLO RICCHERI — J. A. TERRY.

II

Sacando á la venta tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva el proyecto de subdivisión en lotes de una superficie de 164 leguas en el Territorio de Santa Cruz, correspondiente á la zona XI; y de acuerdo con lo informado por la citada División y lo dispuesto por la Ley de 8 de Enero de 1903 y su Decreto reglamentario de Noviembre 2 del mismo año,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la subdivisión en lotes, proyectada por la División de Tierras y Colonias en una superficie de 164 leguas en el Territorio de Santa Cruz, correspondiente á la zona XI.

Art. 2º Los lotes cuya extensión no pase de 2500 hectáreas, serán ofrecidos á la venta por el precio de un peso veinte centavos moneda nacional la hectárea.

Art. 3º Los lotes de mayor superficie serán ofrecidos en arrendamiento á razón de ciento cincuenta pesos la legua por cada año y con un diez por ciento más en cada uno de los últimos seis años, con facultad de adquirir la mitad de la extensión arrendada al fin del contrato.

Art. 4º La División de Tierras y Colonias formará los registros, hará las publicaciones y procederá en todo lo demás conforme al Decreto reglamentario de Noviembre 2 de 1903.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Disponiendo la venta en los Territorios del Río Negro y Chubut.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Habiendo sido aprobada por Decreto de fecha 8 del corriente la mensura de exploración y relevamiento topográfico efectuada en los Territorios del Rio Negro y Chubut por el Agrimensor don Ventura G. Coll; y siendo conveniente ofrecer para la venta y el arrendamiento los lotes que resulten aptos para la ganadería como asimismo reservar para la fundación de una colonia pastoril las tierras que comprenden los valles de los arroyos de los Berros, de la Ventana y Verde;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Entrégase á la venta directa en lotes que no excedan de la superficie de 2500 hs., las tierras ocupadas por los diversos pobladores que figuran en el plano de la expresada exploración al precio de dos pesos m/n la hectárea.

Art. 2º Entrégase al arrendamiento en lotes que no excedan de veinte mil hectáreas, las tierras aptas, para el pastoreo al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por legua y con un diez por ciento más en cada uno de los últimos seis años, con facultad de adquirir la mitad de la extensión arrendada al fin del contrato.

Art. 3º Resérvase para la fundación de una colonia pastoril en una extensión superficial de 150,000 hectáreas la zona que comprende los valles de los arroyos de la Ventana, de los Berros, Salado y Verde.

Art. 4º La División de Tierras y Colonias procederá á la inmediata subdivisión de los letes de acuerdo con los datos de la citada exploración, formará los registros, hará las publicaciones respectivas y procederá en todo lo demás conforme al Decreto reglamentaaio de Noviembre 2 de 1903.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando á la Dirección de Obras de Salubridad para obras en las Provincias.

Exp. 6962 O/904.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Vista la nota precedente de la Dirección General de Obras de Salubridad, de la que resulta:

1º Que existe depositada á la orden de la expresada Dirección General un valor mayor de $ 1.250.000 pesos procedente de la diferencia entre lo recibido hasta el 31 de Agosto ppdo., de la Administración de la Lotería Nacional, en virtud de la Ley 3967 y lo invertido en las obras de provisión de agua á las capitales de Provincias acogidas á los beneficios de esa Ley;

Que dicha cantidad, si se tiene en cuenta lo que corresponde percibir por igual concepto en los cuatro meses que faltan del corriente año, esto es, desde el 31 de Agosto y los doce meses del año próximo, excederá según cálculos, de dos millones de pesos;

Que con la mitad de esta suma ó sea con cien mil pesos, bastará ampliamente para hacer el servicio de los Bonos de Salubridad, creados por la Ley Nº. 4158, que se hayan emitido hasta el 31 de Diciembre de 1905, pues, el valor de esos Bonos, no excederá en la fecha indicada, de diez millones de pesos, que importarán como máximo, las obras que pueden haberse ejecutado en las capitales de Provincias; quedando, por lo tanto, disponible al finalizar el año citado, un millón de pesos moneda nacional;

Que la Dirección General de Obras de Salubridad se halla facultada para adquirir en el extranjero el material y maquinarias especiales, con destino á las obras que se están ejecutando y que se ejecuten por administración, para cuyo pago, así como para hacer frente á los gastos de inspección é imprevistos, será necesario negociar en plaza los Bonos que se emitan con ese objeto;

Que en tales condiciones y teniendo en cuenta los antecedentes apuntados, hay conveniencia positiva en hacer uso, con el objeto expresado, de los fondos disponibles á que se ha hecho referencia, pues, si éstos se depositaran en el Banco de la Nación, en las mejores condiciones que ofrece ese establecimiento, sólo devengarían un interés de 2 1/2 % anual, mientras que el que se ha fijado para los Bonos que se emitan, alcanza al de 6 % anual; prescindiéndose, por lo tanto, de los demas recursos que, según el Art. 22 de la citada Ley 4158, quedan afectados al servicio de los referidos Bonos.

Por esto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Direción General de Obras de Salubridad, para atender á los gastos que demande la ejecución de obras de provisión de agua y saneamiento en las capitales de Provincia, con los fondos provenientes de la Ley Nº 3967, con excepción de los pagos que deban hacerse directamente en Bonos de Obras de Salubridad, por estar así establecido en los contratos correspondientes.

Art. 2º La expresada Dirección General adoptará las medidas necesarias, á fin de dejar perfectamente asegurado el servicio de los Bonos que se emitan hasta terminar el año 1905.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Habiendo fallecido el Auxiliar de Libros de la Dirección General de Contabilidad don Arturo B. Larre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Nómbrase para reemplazarlo, al Auxiliar 2º don Pedro O'Gorman; en su lugar, á don Luis Villar, empleado de la Dirección General de Arquitectura; y en vez de éste, á don Salomón Villegas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Inspección de las Obras del Ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Andalgalá, á don Alejandro Givovich, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Entrega de una línea telegráfica al Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Vista la nota precedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos, hará entrega al Ministerio del Interior, de las líneas telegráficas, donde se han instalado las siguientes oficinas: Colonia Zuviría, en la Provincia de Córdoba (6° Distrito) y Ambil, en la Provincia de La Rioja (20 Distrito), á que se refiere la nota adjunta, á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red de Telégrafos de la Nación, y las libre al servicio público definitivamente, cuando lo estime conveniente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

V

Obras en la Estación Temperley (F. C. del Sur).

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. del Sur, para efectuar mejoras en su Estación Temperley; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Autorizando al F. C. del Sur para construir una Estación.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Visto este expediente por el que la Empresa del F. C. del Sur solicita autorización para construir una Estación en el kilómetro 437/736 de la línea de 25 de Mayo á Saavedra; y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

1° Autorízase á la Empresa del F. C del Sur para construir una estación en el kilómetro 437/736 de la línea de 25 de Mayo á Saavedra; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

2° Desígnase á la nueva Estación con el nombre de «Baluarte».

3° Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VII

Obras en la Estación Florida (F. C. B. A. y Rosario).

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario, para construir dos desvíos particulares en su Estación Florida, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Dejando sin efecto un Decreto

Exp. N° 3698 F/904.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Vista la nota que antecede, por la que la Administración del F. C. Central Norte solicita reconsideración del Decreto de fecha 3 de Septiembre ppdo., que dejaba sin efecto la licitación privada celebrada en dicha Administración, para la ejecución de los trabajos de mampostería en diversos puentes de la línea de Perico á Ledesma, concurrieron tres proponentes: don José Mariño, don Domingo Offredi y la Compañía de Obras Públicas del Rio de la Plata,

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta la citada Administración procedió á contratar los trabajos de la referencia con la Compañía de Obras Públicas del Rio de la Plata, usando de la autorización conferida por Decreto de 16 de Diciembre de 1902, que la faculta á contratar ad referéndum la mano de obra en los trabajos que ejecute, y en virtud de resultar ventajosa la propuesta de dicha Compañía;

Que esa ventaja, por las razones técnicas expresadas, es evidente, mucho más si se tiene en cuenta que, en el plazo perentorio señalado para la terminación de las obras, no habría sido prudente contratarlas con empresarios que no ofrecían la garantía y seguridad necesarias. Que se trata, en este caso, de obras á ejecutar en una zona en la cual hay una época en el año en que, no solamente no se puede trabajar, sino que es indispensable estar prevenidos para que las lluvias y crecientes que ellas producen, no destruyan la obra comenzada y no concluída;

Que, por otra parte, el procedimiento seguido en estas y otras obras analogas de la línea, ha permitido terminar ésta provisoriamente en un plazo breve, y obtener, desde luego, rendimientos con el transporte de mercaderías.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 3 de Septiembre ppdo., á que se ha hecho referencia; y apruébase el contrato celebrado ad referéndum por la Administración del F. C. Norte con la Compañía de Obras Públicas del Rio de la Plata, para la ejecución de las obras de que se trata.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Vías de Comunicación, pase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

IX

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Habiendo llegado la oportunidad de tomar en consideración la renuncia que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, tiene presentada con fecha 16 de Abril del año próximo pasado, el Ingeniero don Horacio Bustos Morón, y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

X

Concediendo permuta de empleos.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la permuta de sus respectivos empleos solicitada por el Oficial 2° de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, don Ramón A. Diaz y el Ayudante-Veterinario del Ministerio de Agricultura, don Juan Gires: á contar desde el 1° de Octubre próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.—W. ESCALANTE.

XI

Aprobando un Acta

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Exp-3881-P-1904

Resultando del informe que precede de la Dirección Interina del Puerto Militar que los defectos apuntados respecto á la construcción de los edificios para el Médico Director, y de servicios anexos al Hospital, se deben á causas no imputables á la Empresa constructora y, que por consiguiente, no existe razón para que no se le abone el trabajo hecho, en la forma corriente y por el precio estipulado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Acta de 27 de Mayo del corriente año, dando por recibidos los edificios de la referencia; y autorízase á la Dirección del Puerto Militar, para que proceda á efectuar las reparaciones que sea necesario ejecutar en ellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y pase á sus efectos, á la dirección General del Puerto Militar.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XII

Autorizando obras de Irrigación en el Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en la construcción de un canal, derivado del Río Neuquen, con capacidad para servir la irrigación de cuarenta mil hectáreas en la Colonia General Roca, Territorio del Rio Negro. Esta obra se ejecutará bajo la dirección del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2° El Poder Ejecutivo hará conce-

siones de aprovechamiento del agua á los propietarios de los terrenos dominados por el canal, cobrando por cada hectárea beneficiada por la concesión, el precio que se establezca en el Reglamento sobre aprovechamiento de las aguas, que dictará oportunamente».

Art. 3° El gasto autorizado se hará con el producto de venta de tierras públicas en el Río Negro y con las concesiones de aprovechamiento del agua.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMIN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4524.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 212

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

PREMIO ANUAL Á LOS CADETES DEL COLEGIO MILITAR—CONFECCIÓN DE LA CARTA DE LOS ALREDEDORES DE LA CAPITAL FEDERAL—CREACIÓN DE UNA SECCIÓN OBRERA TOPOGRÁFICA—CREACIÓN DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE ARTILLERÍA É INGENIEROS Y MODIFICANDO EL ACTUAL REGLAMENTO DEL COLEGIO MILITAR—CREACIÓN DE UN MUSEO NACIONAL DE ARMAS—NOMBRAMIENTOS DE PROFESOR DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA, DE JEFE DEL ARSENAL REGIONAL DEL CENTRO—EFECTIVIDAD DE UN CIRUJANO—CONFIRMANDO EN SU CARGO Á UN VOCAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE GUERRA Y MARINA—NOMBRAMIENTO DE 2° JEFE DE CUERPO—BAJA DE UN CIRUJANO—PROMOCIÓN Á SUBOFICIAL—LICENCIAS—SALVANDO UNA OMISIÓN—EDICTO.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1904.—Vista la nota precedente de la Comisión Central Pro Patria, instituyendo un premio anual para el alumno más sobresaliente que egrese del Colegio Militar; atendiendo al sentimiento generoso y de estímulo en que se inspira tal resolución, y considerando que es un deber aceptar toda iniciativa que tienda á prestigiar la institución y estimulo á sus miembros, tanto más cuando procede de una asociación que ejercita su acción con noble y patriótico propósito,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Acéptase el premio anual que la Comisión Central Pro Patria ha estatuído para el alumno más sobresaliente que egrese cada año del Colegio Militar, y contéstese á la referida Comisión, en los términos acordados.

Art. 2° La Dirección del Colegio Militar comunicará anualmente á este Ministerio, el nombre del alumno que merezca la distinción acordada, á fin de que sea transmitido á la Comisión Central Pro Patria.

Art. 3° Cada vez que se haga la adjudicación del citado premio, se dará á conocer en la orden del Colegio.

Art. 4° Para determinar el cadete acreedor al citado premio, se tendrá en cuenta la conducta, aplicación y aptitudes demostradas durante todo el tiempo que ha permanecido en el Colegio.

Art. 5° Un consejo constituído por el Director, Subdirector, Jefe del cuerpo de cadetes y Comandantes de sección, harán la designación en la forma que queda establecida.

Art. 6° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904.—Siendo indispensable cimentar sobre bases sólidas y científicas el levantamiento de la carta general del país, cuya ejecución es necesaria para el buen funcionamiento de la institución armada, y constituyendo estos trabajos la base única del estudio de toda defensa nacional; siendo asimismo estos resultados de gran utilidad para la administración en general, que los emplea en las múltiples ocurrencias de la vida civil, aumentadas día por día en el crecimiento de la producción agrícola, con la valorización y subdivisión de las tierras y dada la conveniencia de iniciar estas operaciones por los alrededores de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Estado Mayor del Ejécito dispondrá que por la 3ª división (Instituto Geográfico), se proceda á la confección de una carta de los alrededores de la Capital Federal,—la prosecución de estos trabajos, basados en una triangulación de 1er. orden,—y las subsiguientes triangulaciones que sean necesarias, para la ejecución de la carta de la República en $\frac{1}{25.000}$

Estos trabajos se iniciarán en la zona comprendida por La Plata, Moreno, Campana.

Art. 2° Para la construcción de las pirámides más indispensables podrán invertirse hasta la suma de 30.000 pesos que se irán imputando, sucesivamente, al inciso correspondiente del Presupuesto de Guerra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—Atendiendo á las dificultades que en la práctica se presentan á las comisiones militares que efectúan trabajos topográficos ó geodésicos, por la falta de personal obrero competente; considerando que es conveniente organizarlo, porque facilitará sobre el terreno su ejecución, con ventajas para la precisión de los trabajos y cuidado de los instrumentos que se empleen,

El Presidente de la República

DECRETA

Art. 1° Créase una sección que se denominará «Sección Obrera Topográfica», la cual dependerá directamente del Estado Mayor del Ejército, figurando su personal adscripto á la 3ª división del mismo.

Art. 2° La Sección Obrera Topográfica constará de un suboficial, 2 sargentos, 10 cabos y 20 soldados voluntarios.

Art. 3° El personal de la Sección Obrera Topográfica estará especialmente destinado á acompañar y auxiliar á las comisiones en los trabajos de levantamiento y reconocimientos militares que se dispongan, en ejecución de las funciones que incumbe á las divisiones respectivas del Estado Mayor.

Art. 4° El personal de la Sección Obrera tendrá alojamiento en unos de los cuarteles de la 1ª Región Militar y le será suministrado por el comando respectivo en las demás, cuando trabajen en algunas de ellas.

Art. 5° El personal de la Sección Obrera Topográfica tendrá un aumento de prets de rancho, que será fijado con relación á las dificultades de aprovisionamiento que ofrezca la región en que operen.

Art. 6° El personal de la Sección Obrera Topográfica recibirá, por intermedio de la 3ª división del Estado Mayor del Ejército, la instrucción teóricopráctica necesaria que los habilite para el servicio á que son destinados.

Art. 7° Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—Considerando: Que por la ley de Presupuesto se crea la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros, la cual deberá funcionar anexa á la Escuela Militar; que la creación de las Escuelas últimamente creadas y reorganizadas, hace indispensable la reforma del actual plan de estudios y reglamento del Colegio Militar, cuya extensión y desarrollo no corresponde á un instituto de tal índole; teniendo en cuenta, que es de urgente necesidad orientar la preparación que aquéllas ofrecen, haciéndola así más eficaz y racional; y, en este concepto, que el perfeccionamiento cada vez más indispensable en la preparación de los oficiales no es posible darlo en la Escuela Militar, sino que, como es de práctica en todas las naciones, debe buscarse en institutos especiales de aplicación; que el Instituto de Aplicacion de Artillería é ingenieros hay especial ventaja en hacerlo funcionar, por ahora, anexo á la Escuela Militar, por la considerable economía que reportará, pudiendo en el futuro, cuando el desarrollo de la Nación lo permita, hacer funcionar este instituto aparte y atendiendo á la necesidad de reclutar oficiales de reserva en la forma prevista por la Ley 4031 sóbre servicio militar obligatorio, y á la positiva ventaja que habrá en reclutar estos oficiales de reserva entre los jóvenes que hayan cursado, por lo menos, el primer año de la Escuela Militar, lo que les permitirá adquirir más sólida instrucción, fuera de la positiva de conseguir un mismo origen para los oficiales del Ejército permanente y de la reserva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el actual plan de estudios y reglamento del Colegio Militar, con arreglo á las siguientes bases, y con sujeción á las cuales se procederá á la confección detallada de los mismos.

Art. 2° El actual Colegio Militar se denominará en adelante Escuela Militar y de Aplicación de Artillería é Ingenieros, y está destinada:

a) La Escuela Militar, á la educación é instrucción de los jóvenes que se dediquen á la carrera de las armas, para llenar las vacantes que ocurran en los cuadros de oficiales del Ejército de la Nación;

b) La Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros, á completar y

perfeccionar la instrucción técnica y profesional de los oficiales de Artillería é Ingenieros.

Art. 3° La Escuela Militar y de Aplicación de Artillería é Ingenieros estará bajo la dirección de un oficial superior con el título de Director de la Escuela Militar y de Aplicación de Artillería é Ingenieros, el cual tendrá á su cargo la dirección general del establecimiento, estándole subordinado todo el personal con destino ó empleo en ambas escuelas.

Art. 4° La Escuela Militar tendrá un jefe, con el título de Jefe de la Escuela Militar, de la Escuela de Aplicación otro, con el título de Jefe de la Escuela de Aplicación, á cargo de los cuales se encontrará el mando inmediato de los respectivos establecimientos, estándoles respectivamente subordinados el personal con destino á empleo en cada uno de ellos.

Art. 5° El mando, régimen, disciplina, instrucción, administración, etc., se practicará independientemente por cada una de ellas, con los medios y elementos que determina la Ley de Presupuesto y reglamentos vigentes.

Art. 6° El plan de estudios de la Escuela Militar comprenderá las siguiente asignaturas:

Matemáticas (alumnos de infantería y caballería), geometría del espacio, nociones y elementos de trigonometría, analítica y acotaciones (alumnos de y artillería é ingenieros), geometría del espacio, descriptiva y analítica, física, química explosivos, topografía, armas de guerra, táctica aplicada, geografía militar, historia nacional y militar, fortificación, organización y legislación, higiene, reglamentos, hipología, dibujo, francés, estilo militar, telegrafía, gimnasia, esgrima, equitación, natación.

Art. 7° La extensión y desarrollo de cada una de estas asignaturas estará subordinada estrictamente á las exigencias de cada arma, en sus aplicaciones, para los oficiales de caballería é infantería y ampliándolas todo cuanto fuese necesario para los de artillería é ingenieros, que han de seguir los cursos de aplicación.

Art. 8° Este plan se dividirá en tres años de estudios, denominados 1°, 2° y 3°.

Art. 9° La Escuela Militar constará:

a) De ciento cincuenta alumnos becados, como máximum, que se denominarán cadetes.

b) De un número ilimitado de alumnos pensionistas, con igual denominación, que abonarán sesenta pesos mensuales por trimestres adelantados.

Los alumnos becados se distribuirán así: 30 en primer año, 50 en segundo año y el resto en el tercer año, en el cual todos los alumnos serán becados.

Art. 10. La selección de los que han de llenar las vacantes de becados, se hará entre becados y pensionistas, después del examen de primer año y mediante prolija selección sobre la base de aptitud, capacidad, conducta y aplicación demostradas durante el año y en el examen final por cada alumno.

Art. 11. Para el segundo año se seleccionarán hasta ochenta alumnos. Para el tercer año, en la forma y condiciones que se procedió en los anteriores, hasta llenar el número que se necesite estrictamente, para completar las vacantes de subtenientes y alférez que existirán á su egreso. Este número será indicado cada año por Decreto presidencial antes de los exámenes anuales.

Art. 12. Los alumnos á quienes no correspondiese beca después del examen de primer año, ni pasaren á segundo año, egresarán como subtenientes de reserva; los que no fueren seleccionados en segundo, por no obtener completa y favorable conceptuación, egresarán como teniente 2°, y los que no fueren acreditados oficiales en 3°, en las condiciones que acaban de expresarse, egresarán como teniente 1°, todo esto de acuerdo con los artículos 45 y 49 de la Ley 4031.

Art. 13. La selección que queda establecida se hará ante un consejo formado: del Director de la Escuela Militar y de Aplicación de Artillería é Ingenieros, como presidente, del Jefe de la Escuela Militar y de los Comandantes de sección como vocales.

Art. 14. Los alumnos de caballería é infantería aprobados en 3° año, recibirán despachos de alférez ó subteniente, respectivamente y se incorporarán á los cuerpos que determine el Ministerio de Guerra. Los de artillería é ingenieros pasarán con el mismo empleo á cursar la Escuela de Aplicación después de tres meses de práctica en un cuerpo de su arma y á la cual se enviará copia de los antecedentes y concepto que hubiere merecido.

Art. 15. Todo alumno de la Escuela Militar que fuere aplazado no tendrá derecho á nuevo examen, á menos que, en la materia que lo haya sido, tenga de término medio, durante el año, la clasificación mínima de 2.

Art. 16. Ningún alumno podrá repetir año, salvo caso de enfermedad.

Art. 17. Los que hubieren tenido la clasificación de malo ó insuficiente, necesitan un término medio de tres, durante el año, en la materia así desaprobado, para dar nuevo examen. Además de estas exigencias, la dirección determinará la autorización para rendir nuevo examen, teniendo en cuenta las aptitudes, capacidad y conducta del alumno.

Art. 18. Los alumnos aplazados aún después de ser aprobados, pasan á ocupar en la lista del año, el último orden de mérito.

Art. 19. Los becados de otros países no se comprenderán en el número que expresa el artículo 9.

Art. 20. Los cursos de la Escuela Militar empezarán el 1° de Marzo y terminarán el 15 de Noviembre, fecha del examen final.

Art. 21. El 1° de Agosto se dará un examen parcial escrito y seguirá á éste un período de práctica de diez días.

Art. 22. El orden de mérito y antigüedad de cada alumno será el término medio de las notas que hubiese obtenido en aptitud, conducta, aplicación y capacidad. Esta mediana con la del examen de fin de curso, constituye el orden de mérito y, por tanto, de antigüedad, año por año en el aula; y al egreso de la Escuela se le dará el que le corresponda por aquellas circunstancias, en los tres años de estudios.

Art. 23 Los que egresen de tercer año, desarrollarán, después del período de práctica, un tema que abarque cuestiones que hayan estudiado y constituya una síntesis de su preparación.

Art. 24. El plan de estudios que se reglamenta deberá cumplirse año por año y no será permitido se efectúe en menor tiempo que el establecido.

Art. 25. Las clasificaciones se contarán de 0 á 5, en la siguiente forma:

0—Malo.
1—Insuficiente.
2—Regular.
3—Bueno.
4—Muy bueno.
5—Sobresaliente.

y servirán para clasificar la aptitud militar, aplicación, conducta y capacidad.

Art. 26. Esta clasificación se hará trimestralmente de cada alumno.

Art. 27. El examen de ingreso á la Escuela Militar comprenderá las siguientes materias: matemáticas, aritmética, álgebra (hasta ecuaciones de 2° grado inclusive), geometría plana; historia general y de América, idioma nacional, geografía descriptiva de la República y países limítrofes, idioma francés.

Art. 28. Los que tengan aprobado el bachillerato y reunan las demás condiciones, podrán ingresar directamente, sin previo examen.

Art. 29. La dirección propondrá el programa detallado de las materias establecidas para el ingreso y de incorporará al presente Decreto lo que establece el actual reglamento del Colegio Militar en el título 2°, respecto á ciudadanía, constitución física, documentos referidos y sobre la edad la que fija la Ley 4031.

Art. 30. El examen de ingreso á la Escuela Militar se efectuará en los primeros días de Diciembre y deberá tomarse en el edificio de la Escuela y en las capitales y ciudades importantes de la República, por comisiones de profesores militares de la Escuela.

Art. 31. Las disposiciones del actual reglamento del Colegio Militar, determinando las funciones del personal, obligaciones de los cadetes, consejo de disciplina, junta de administración, profesores, etc., se dejan subsistentes, en lo que no se opongan al presente. Las cátedras se confiarán á jefes ú oficiales y en cuanto sea compatible, se llenarán así las vacantes de profesores.

Art. 32. Son funciones del director de la Escuela Militar y de Aplicación de Artillería é Ingenieros, las que determina el título 4° del actual reglamento del Colegio Militar, con las substituciones de título correspondientes á la organización que se da por el presante reglamento.

Art. 33. Las funciones de jefe de la Escuela de Aplicación son las que determina el título 5° del actual reglamento del Colegio Militar, con las substituciones de títulos que prescribe el presente, correspondiendo la del detall al mayor.

Art. 34. Son funciones del jefe de la Escuela Militar las que determinan los títulos 5° y 6° del actual reglamento con las substituciones del presente, correspondiendo las del detall al mayor.

Art. 35. El segundo jefe de la Escuela Militar tiene á su cargo el detall de la Escuela y reemplaza al jefe en los casos de ausencia.

Art. 36. La Plana Mayor de la Escuela Militar y Aplicación estará formada por: un director, un secretario, dos ayudantes, un oficial habilitado, un médico cirujano, un farmacéutico, un escribiente, ordenanzas.

Art. 37. La Escuela Militar tendrá el siguiente personal:

Plana Mayor
Un jefe, Teniente coronel
Un 2° jefe, Mayor
Un ayudante, capitán
Profesores

Escribiente, sastre, masagista, peluquero, talabartero, herrador, armeros, trompas y tambores que asigna el presupuesto.

Art 38. Las secciones de la Escuela Militar estarán constituídas de la siguiente manera:

Sección de Artillería é Ingenieros: 1 Capitán, comandante instructor de la sección; 3 Tenientes y el 32 % de cadetes. Sección de Caballería; 1 Capitán, comandante é instructor de la sección: 3 oficiales el y 28 % de los cadetes. Sección Infantería: 1 capitán, comandante instructor de la sección; 3 oficiales y el 40 % de cadetes.

Art. 39. La servidumbre de la Escuela Militar la componen:

Ecónomo, segundo mayordomo, cocineros, mozos de comedor y de dormitorios, capataz de caballeriza, cocheros, peones y caballerizos. Los artesanos si-

guientes: maquinista, electricista, fogista, carpintero, albañil, mecánico.

Art. 40. En la Escuela de Aplicación regirá el siguiente plan de estudios:

Cálculo infinitesimal, mecánica racional y aplicada, construcciones, topografía y geodesia, física y química aplicadas, fabricación de material y polvoras, arte militar, (organización estrategia, téctica y geografía militar), fortificación, artillería y balística, literatura, equitación, dibujo, esgrima, instrucción teórico práctica de artillería é ingenieros.

Art. 41. Este plan se dividirá en dos años de estudios, denominados 1° y 2°, y su desarrollo corresponderá á las respectivas especialidades. Los cursos empezarán el 1° de Abril.

Art. 42. Ingresarán á esta escuela: *a*) Los alumnos de artillería é ingenieros inmediatamente que egresen como alférez de la Escuela Militar, como lo establece el artículo 13. *b*) Esta vez: 1° Los alférez de artillería egresados del Colegio Militar el año ppdo. 2° Los actuales oficiales alumnos de 4° año de la Facultad de Ingeniería 3° Los alumnos del arma de Infantería que egresen este año del Colegio Militar y deseen seguir dichos estudios. 4° Hasta completar veinte, con los anteriores, los Subtenientes de Infantería egresados el año ppdo.

Art. 43. La Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros se iniciará con veinte alumnos.

Art. 44. Anualmente, en el mes de Febrero, y esta vez en la fecha que fije la dirección de la Escuela, los alférez, subtenientes aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes á la dirección, quien las elevará al Ministerio de Guerra para resolver sobre la admisión.

Art. 45. A los oficiales alumnos de la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros, se les descontará de sus haberes la gratificación de servicios y prest, con lo cual contribuien al sostenimiento de la Escuela.

Art. 46. Terminados los estudios satisfactoriamente, y después del examen, dispondrá de un mes para la presentación de un trabajo, desarrollo de un tema que dará la dirección de la Escuela, con el que se dará por terminado el curso, incorporándose como alférez en el arma correspondiente provisto del diploma respectivo.

Art. 47. El alumno de la Escuela de Aplicación que falte, sin causa debidamente justificada, á tres clase, en un mes ó doce en un año, quedará de hecho eliminado de la Escuela y será incorporado á un cuerpo de su arma. Los que se encuentren en este caso, no serán ascendidos á Teniente 2° en Artillería ó Ingenieros, si no han rendido examen completando el Plan de estudios de la Escuela de Aplicación.

Art. 48. Esta condición será igualmente exigida á los oficiales que obtuviesen su separación ó fuesen separados de la Escuela antes de haber satisfecho el plan de estudios.

Art. 49. La Escuela de Aplicación tendrá dos periodos de práctica: del 1° al 8 de Julio el primero, del 1° al 31 de Diciembre el otro.

Art. 50. Los dos oficiales de Artillería y otros dos de Ingeniería que egresen de la Escuela de Aplicación con las mejores notas, serán enviados á Europa en viaje de estudio de dos años de duración.

Art. 51. Los alumnos que no satisfagan por su aptitud, conducta, capacidad y aplicación, quedarán comprendidos en las disposiciones de los artículos 48 y 49.

Art. 52. A contar desde el 31 de Diciembre de 1906 el título de Ingeniero Militar, sólo será adjudicado á los que hayan hecho permanencia efectiva y satisfecho el Plan de estudios, en su extensión y duración, de la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros.

Art. 53. La Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros, constará del siguiente personal:

Un jefe, Teniente coronel.

Un Mayor, con cargo de dar clases, Comandante de las dos divisiones de Artillería é Ingeniería, en que estará dividida la Escuela.

Dos Capitanes, encargados de las divisiones de Artillería é Ingenieros.

Un Secretario.

Un Ayudante.

20 alumnos.

Personal determinado por la ley de Presupuesto: artesanos y servidumbre.

Art. 54. Por el Arsenal é Intendencia de Guerra se proveerá á la Escuela de Aplicación, el armamento, material, muebles y útiles necesarios á su instalación y funcionamiento.

Art. 55. La Escuela Militar facilitará á la de Aplicación, hasta tanto disponga ésta de elementos propios el material, armamento, ganado y aparatos que fuesen necesarios á su instrucción.

Art. 56 Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.—Considerando: que es deber del Gobierno promover la ilustración general del Ejército, y para realizarlo debe atender á la necesidad de facilitar los medios, creando las instituciones que respondan á tan elevado propósito;

Que es necesario fomentar en las instituciones armadas de la República el estudio de su historia Militar, del cual es uno de los elementos el conocimiento de la evolución de las armas en nuestro país, que se obtendrá ó facilitará coleccionando y conservando en depósito apropiado los ejemplares de diversas épocas que existen dispersos, para que, reunidos y centralizados en un sitio común, sirvan de medio de enseñanza;

Que su conservación en un establecimiento permanente, además de constituir un elemento valioso de estudio para la reconstrucción de la historia Militar, desde el descubrimiento y conquista de estas regiones, concurre á salvar de pérdida ó extravío trofeos de épocas gloriosas, que merecen ser custodiados por la consideración y el amor que la gratitud de la posteridad debe á los esfuerzos abnegados y acción patriótica de nuestros antepasados en la noble tarea de fundar la República y considerar su grandeza;

Que los Museos son un eficaz medio de enseñanza objetiva y estudio práctico, por el caudal de elementos del investigación y comprobación material, así como de enseñanza moral, por su inflencia en el mantenimiento de la tradición patria;

Que la capacidad científica y técnica alcanzada por las instituciones militares de la Reeública, qace más notable la falta de un establecimiento de esta ctase,

El Presidente de la República, ha acordado, y

DECRETA:

Art. 1° Créase el Museo Nacional de Armas, sobre la base de las armas que tiene coleccionadas el Arsenal Principal, cuyo asiento definitivo será el Cuartel de Inválidos de la Nación.

Art. 2° Contituirá las colecciones del Museo Nacional de Armas, un ejemplar de las armas, enseres y utensilios de guerra, que existen en la República desde la época del Descubrimiento, las que serán organizadas en Secciones, según su clase, catalogadas é historiadas cuidadosamente.

Art. 3° Para la ejecución de los trabajos preparatorios de su constitución definitiva, se designará una Comisión de jefes y oficiales, bajo la presidencia del Director General de Arsenales. ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor de Derecho Internacional Público, de la Escuela Superior de Guerra, al doctor don Manuel Mujica Farías, que dicta actualmente la cátedra, como suplente.

Art 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904 —Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Arsenal Regional del Centro, al señor Coronel don Ricardo Cornell, Secretario de la Intendencia General de Guerra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCERI.

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1904.—Teniendo mayor antigüedad de dos años el doctor don Juan José Galiano, como Cirujano en comisión del cuerpo de Sanidad del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese la efectividad de Cirujano de Regimiento, al doctor don Juan José Galiano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.—Terminando el 15 del actual, su mandato, el señor vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina doctor don Luis Beláustegui, y debiendo procederse á nuevo nombramiento, de acuerdo con el Art. 17 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Confírmase en el cargo de Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por un nuevo período, al señor Dr. D. Luis Beláustegui.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—POBLO RICCIERI.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904. Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° jefe del 1er. Batallón del Regimiento 1° de Infantería de línea, al mayor D Adolfo Medina, de la 7° división del Gabinete Militar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—Vista la solicitud que antecede y las razones en ella expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del cuerpo de Sanidad Militar, al Cirujano de Regimiento doctor don Arturo Billinghurst.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Octucre 5 de 1904. — Hallándose comprendido en las prescripciones del artículo 135, inciso *b)* de la Ley 4031 y en mérito á la propuesta formulada por el Jefe del cuerpo,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Promuévese al empleo de Suboficial. al Sargento Eduardo Rochi, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea.

Art 2° Hágase reconocer en su nuevo empleo, expídasele el respectivo nombramiento, publíquese en el *Boletin Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencia:

Al Mayor don Emilio Reybaud, de la Inspección de Artillería, por un mes, para pasar á Córdoba.

Al Teniente 1° don Vital Aignase, del Batallón 3 de Infantería de línea, por un mes, para permanecer en la Capital.

Salvando una omisión:

En el Decreto de fecha 30 de Septiembre ppdo, publicado en el *Boletín Militar* N° 211, se omitió la publicación del art. 10, que dice así:

Los Suboficiales y alumnos de tropa durante su permanencia en la Escuela, usarán el uniforme y emblema de la misma.

Edicto:

Por disposición del señor juez de Instrucción Militar, Capitán don Domingo A. Bravo, se llama, cita y emplaza, por el término de tres días, contados desde la presente publicación del presente edicto, al Preboste del Regimiento 8 de Caballería de línea, don José M. Gallo, para que comparezca ante eset juzgado, en la 7° división del Gabinete Militar, calle 25 de Mayo N° 529, en las horas hábiles de dicha Oficina, á objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por abandono de servicio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no lo hiciere.

Capital Federal, Octubre 5 de 1904 — *Juan Saavedra* Teniente 2°, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército. de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
General de brigada
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 1° DE OCTUBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó 1el -10-1904	Semana que terminó	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	76 50			
B. C. Equipajes y Encomiendas				
D. Cargas	286 21			
F. Telégrafo	6 77			
F. G. H. J. L. Varios				
Total $ m/n	369 48			

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
38 semanas 2 días hasta el 1-10-1904	$ m/n	42.795 87
Suma anterior	$ m/n	42 426 39
» de la semana	» »	369 48
Total	$ m/n	42.795 87

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetro de trenes				
Kilómetros de linea en explotación	160 —			
Entrada por kilómetro de linea	2 31			

L. Rapelli, Administrador. — *R. E. Guzmán,* Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vias de Comunicación.—*A. González.*

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 27-9-1904	Semana que termina el 27-9-1903	Aumento
Pasajeros	3.173 43	3.212 40	
Encomiendas y equipajes	221 73	161 07	
Cargas	16.299 11	4.893 12	
Telegramas	52 98	70 42	
Varios	109 64	318 64	
Total $ m/n	19 856 89	7.755 65	12.101 24

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
38 semanas 259 días hasta el 27-9-1904	$ m/n	422.909 82
» » » » » 20 9-1903	» »	294.714 70
Aumento	$ m/n	128.195 12

Suma anterior	$ m/n.	403.052 93
id de la semana	» »	19.856 89
Total	$ m/n.	422.909 82

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	4.375 —	4.230 —	145 —	
Entrada por kilómetro de tren	4 53	1 83	2 70	
Kilómetros de linea en explotación	563 —	563		
Entrada por kilómetro de línea	35 26	13 77	21 49	

E. Lugones, Contador. — *J. V. Cilley,* Administrador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vias de Comunicación.—*A. González.*

QUEJA DEL SEÑOR FRANCISCO DE LA FUENTE CONTRA EL F. C. DEL SUR

05038-S-904.—Septiembre 22 de 1904.—Vista la queja formulada por don Francisco de la Fuente contra la Empresa del Ferrocarril del Sur por retardo en el transporte de su equipaje, remitido de Goyena á Puán el 2 de Mayo ppdo., según guía Nº 222; resultando de lo actuado, que hubo efectivamente demora en el transporte, lo que constituye una infracción al artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, por lo que corresponde la aplicación del artículo 180 del mismo,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta, por lo que se deja á salvo los derechos del querellante para que ocurra ante quien corresponda, en demanda contra la Empaesa delFerrocarril del Sur, por los daños y perjuicios que probare, haber recibido por dicha causa. Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR OTTO WULFF CONTRA EL F.C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO

15494-B 904.—Septiembre 24 de 1904.—Vista la queja formulada por don Otto Wulff contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por haberse negado el jefe de la Estación Garza á efectuar el transporte de un vagón carbón destinado á Retiro, así como por haberse negado á facilitarle sus vagones para cargar dicha mercadería; resultando de lo actuado, ser exacta la denuncia, y no siendo aceptables las explicaciones dadas por la empresa, por cuanto el hecho de que el querellante retarde la descarga de las mercaderías, no la faculta para infringir las disposiciones de los artículos 199 y 201 del Reglamento General de Ferrocarriles, mayormente cuando tiene á su alcance, en el mismo Reglamento, los medios para evitar los perjuicios que pudiera ocasionarle una demora, por parte de los consignatarios, en la descarga de las mercaderías,

SE RESUELVE:

1º Declárase fundada la queja interpuesta; por lo que, y conforme á lo dispuesto en el artículo 380 del Reglamento General de Ferrocarriles, la Empresa del Buenos Aires y Rosario deberá responder por los daños y perjuicios que probare el querellante haber sufrido, á cuyo efecto se dejan á salvo los derechos de éste, para que ocurra ante quién corresponda.

2º Recuérdase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario el estricto cumplimiento de las disposiciones citadas, bajo apercibimiento de aplicarle el artículo 92 de la Ley General de Ferrocarriles, en caso de reincidencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR FRANCISCO BARRIONUEVO CONTRA EL F. C. DEL SUR.

07681-S-904.—Septiembre 26 de 1904. Vista la queja formulada por don Fracisco Barrionuevo contra la Empresa del Ferrocarril Sur, por tetardo en el transporte de su equipaje, despachado en La Plata á Puán en 14 de Julio ppdo., según guía Nº 27218; resultando de lo actuado, que hubo efectivamente demora en el transporte de que se trata, y constituyendo el hecho una infracción al artículo 174 del Reglamento General; por lo que corresponde la aplidel 180 del mismo Reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Sur deberá indemnizar al querellante los daños y perjuicios que probare haber recibido por esta causa, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quién corresponda. Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR HUGO J. DE GILDENFELDT CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

06021-P-904.—Septiembre 27 de 1904. Vista la queja formulada por don Hugo J. de Gyldenfeldt contra la Empresa del Ferro carril Buenos Aires al Pacífico, por retardo en la entrega de catorce bultos de muebles remitidos de Wildermuth á General Viamonte en 16 de Marzo ppdo., según carta de porte Nº. 19; resultando de lo actuado, que la carga fué entregada recién al querellante el día 9 de Junio, á las 3 y 53 p.m., ó sea después del transcurso de 567 horas 53 minutos, ó más del doble tiempo autorizado pór el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, para la distancia existente entre Wildermuth y General Viamonte,

SE RESUELVE:

Declárase que, conforme á lo dispuesto en el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, la Empresa del Buenos Aires al Pacífico deberá devolver al querellante el importe total del flete cobrado por el transporte, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probase haber recibido por la expresada causa; á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENNO EN VILLA MERCEDES, F. C. G. O. ARGENTINO.

08785-G-904.—Septiembre 28 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento de la locomotora Nº 73, ocurrida en la Estación Villa Mercedes, el día 3 de Junio último; por lo que se motivó el atraso de una hora y diez minutos, en la salida del tren de combinación. De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado, que el referido descarrilamiento, ocurrió á causa de encontrarse en mal estado un cambio de un desvío de los talleres, por el cual pasaba la locomotora,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con el artículo 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado dicho descarrilamiento, y el atraso sufrido por el tren de combinación.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE EN LA ESTACIÓN «CAPILLA», F. C. C. ARGENTINO.

07875-C-904. Septiembre 22 de 1904. Visto este expediente, referente al accidente ocurrido en la Estación Capilla el día 18 de Junio último, y del que fué víctima el peón Fidel Pintos. De acuerdos con las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el referido accidente se produjo por imprudencia de la víctima. Que, muy generalmente se repite el hecho de permitir á peatones particulares intervenir en las maniobras que se efectúan en las Estaciones,

SE RESUELVE:

1º Declarar, que no cabe responsabilidad alguna para la Empresa del ferrocarril Central Argentino, por el accidente expresado. 2º, Ordenar á la misma empresa, cumpla estrictamente con las disposiciones del artículo 55 de ley y artículo 379 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES HUNI Y WORMSER CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

05999-C-904. Septiembre 22 de 1904. Vista la queja formulada por los señores Huni y Wormser, en la Estación Tortugas, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por retardo en el suministro de vagones, pedidos en dicha Estación. para cargar lino con destino al Puerto del Rosario; atento lo informado, de que efectivamente hay falta de vagones en dicha Empresa para servir regularmente el tráfico de la zona de que se trata, no habiendo aún la Empresa puesto en servicio el número de vagones que se le ordenó aumentara, no obstante haber vencido el plazo acordado, por lo que debe serle imputable la demora en el suministro á los cargadores; y

CONSIDERANDO:

Que no es obligación del cargador, como lo pretende la Empresa al evacuar la vista conferida, de hacer el pedido de vagones en los puntos de embarque, por cuanto debe hacerse en las Estaciones de procendencia de la carga, como lo dispone el artículo 283 del Reglamento General de Ferrocarriles, pudiendo los cargadores, si lo desean, hacer tambien este pedido en la Estación inmediata á los puestos ú oficinas habilitadas al efecto, como lo preceptúa al artículo 283 A, estando en tal caso obligada la empresa á trasmitir telegráficamente el pedido á la Estación de procedencia de la carga, á los efectos de la anotación del pedido,

SE RESUELVE:

Que, no habiéndose hecho el pedido de vagones, conforme á las disposiciones reglamentarias, y no habiendo sido debidamente atendido, se dejan á salvo los derechos de los querellantes para ocurrir ante quien corresponda, en demanda contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por daños y perjuicios que prob aren haber recibido por la expresada causa.

Comuníquese etc, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balacería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre

próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *El Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquess, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Licitación para la construcción y explotación de un Mercado en las calles Caning y Cabello.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 9 de 2904.— *El Secretario.* v-17-Octubre.

Licitación para la construcción de una caballeriza en el Hospital «Teodoro Alvarez». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—*El Secretario.* v-14-Octubre.

Llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento del terreno Municipal calle Acevedo Nº 2433, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-15-de Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

LICITACIONES

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1905:

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc...para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1905, Grupo Nº... ..» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3% del valor de la propuesta.

2º las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1. Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2. Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que, igualmente, se pondrán á la vista.

Grupo 3. Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4. Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas, por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán estrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1904, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría, el día 15 de Octubre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros, se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Septiembre 15 de 1904.—*Los Secretarios.* v-15-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.— *A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 043 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros;—Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;—Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centímetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de

curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.*

v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» N° 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centimetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados por Decreto de fecha 10 del corriente, debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Mendoza, el día 11 de Octubre próximo, las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde la fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.

Las propuestas, podrán ser por el total de la obra ó por parte de ella. Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904. *El Subsecretario.* v-11-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal de Catamarca, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.*

v-17-Octubre.

Llámase nuevamente á licitación pública, por el término de treinta días, con arreglo á las disposiciones del Decreto de 20 de Febrero del corriente año, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta del Azul, y de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción pública ó ante el Juzgado Federal de La Plata, el día 4 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1904.—*El Subsecretario* v 12-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Tucumán, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Tucumán, el día 10 de Octubre próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario*

v-13 de Octubre.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la ejecución de las obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-13-Octubre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras que es necesario efectuar en la Escuela de la calle Tacuari N° 565, de acuerdo con las indicaciones formuladas por el señor Arquitecto-Inspector;

El acto de la licitación y apertura de las propuestas, que deberán presentarse en un sello de cinco pesos ($ 5,00), y con el certificado de depósito que marca la ley; tendrá lugar el día 4 de Octubre, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración las que no estén en las condiciones requeridas. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904. *El Secretario.* v-8-de Octubre

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á Mariano Monzon, ex soldado del primer Batallón de Infantería Montada, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en el Pontón «La Paz», á fin de prestar una declaración en la causa que se instruye al penado del Presidio Militar de Ushuaia José Martínez.—Darsena Sur, Octubre 4 de 1904.—*Carlos Soldani,* Secretario.

v-15-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

POZOS SEMISURGENTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ey núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO N° 17

Saavedra de Humberto I á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento

vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*. Secretario.
v-19 Dbre.

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1° Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2° La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3° Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia N°. 1255 el día 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius*, Secretario. v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito N° 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1° de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1° de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-1°-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 1[illegible] de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.347

«EXCELSIOR»

Octubre 7 de 1904.—Stocks y Heslop.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 47, 51, 52 y 58. v-14 Octubre.

Acta N° 14.324



Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir whisky, clase 68. v 12-Octubre.

Acta N° 14.330

ENESOL

Octubre 5 de 1904.—F. Comar & fils & Cie.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v 12-Octubre.

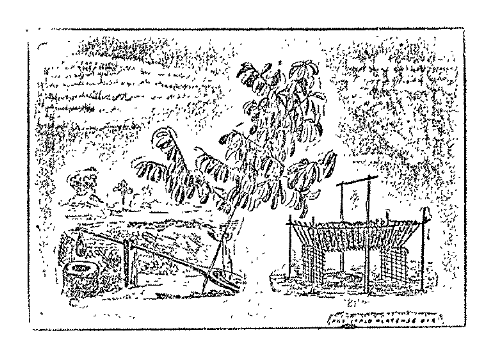
Acta N° 14.319



Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-13-Octubre.

Acta Nº 14.325





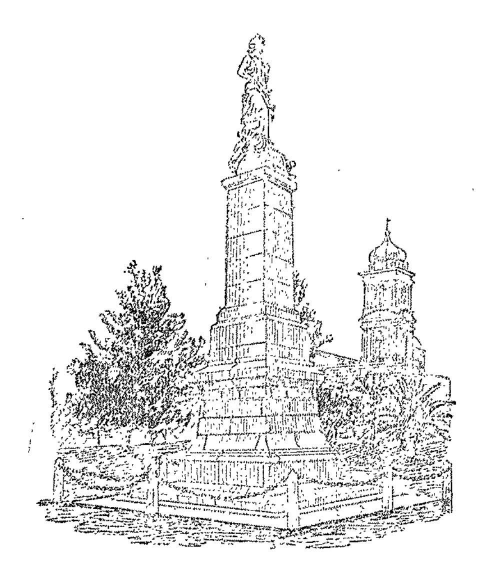
Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v-12-Octubre.

Acta Nº. 14.321

«EL CONTADOR J. P.»

Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-13-Octubre.

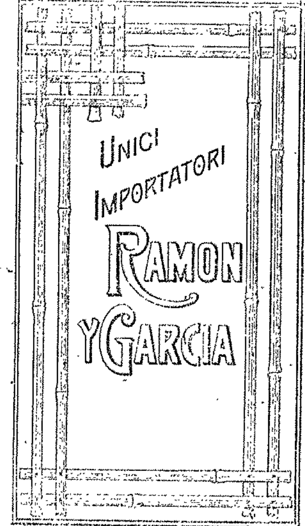
Acta Nº 14.336



Octubre 6 de 1904.—Drabble Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-15-Octubre.

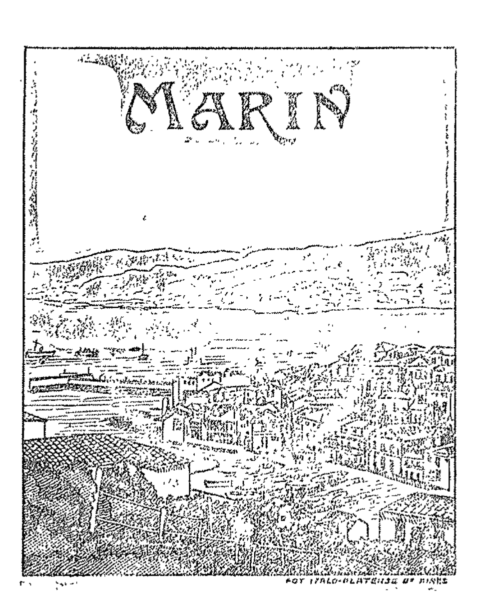
Acta Nº 14.344





Octubre 7 de 1904.—Ramón y García.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceites. v-15 Octubre.

Acta Nº 14.334



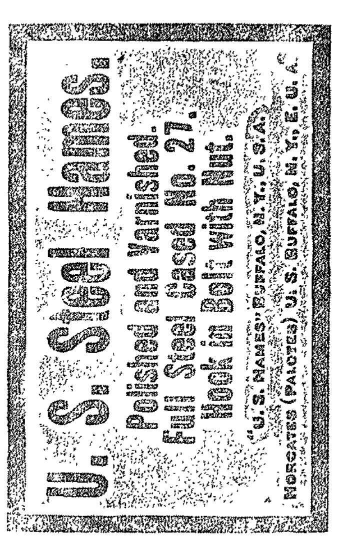
Octubre 6 de 1904.—Caciro Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-15-Octubre.

Acta Nº 14.343



Octubre 7 de 1904.—Hamon fils ainé.—Distinguir pasta especial para asentar el filo de las navajas y otros cortantes, clase 80. v-14-Octubre.

Acta Nº 14.339



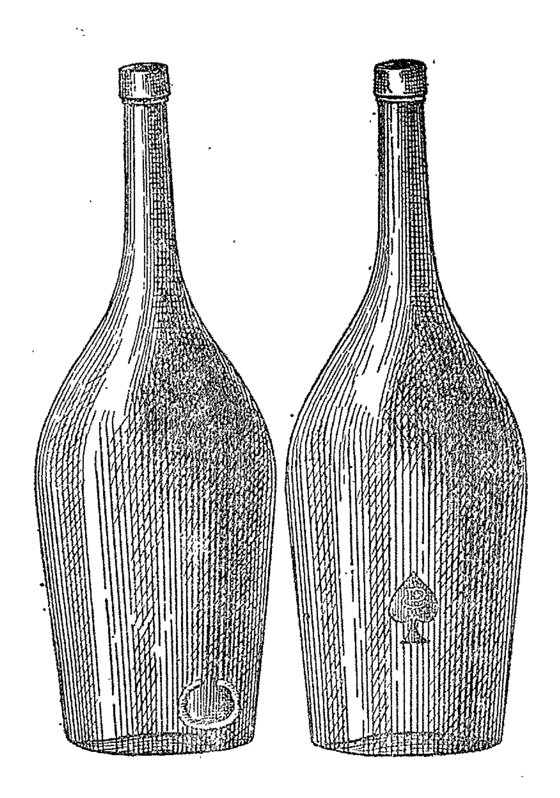
Octubre 6 de 1904.—Enrique J. Turner.—Distinguir los artículos de las clases 25 y 26, especialmente yuguillos. v-24-Octubre.

Acta Nº 14.342



Octubre 7 de 1904.—Pierre Pucheu Courteilles.—Distinguir una preparación para el cuidado del cabello, clase 58. v-14 Octubre.

Acta Nº 14.327



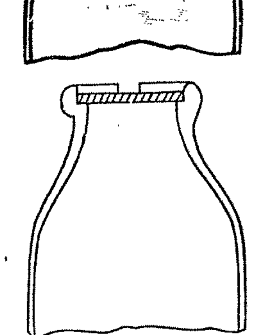
Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 11, 14, 15, 32, 33, 58, 61 á 71, 72, 73 y 79 (envase). v-11 Octubre.

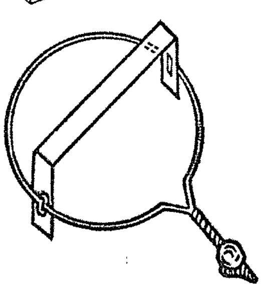
Acta Nº 14.322

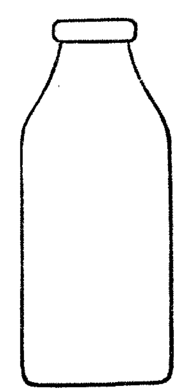


Octubre 4 de 1904.—R. P. Canale y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55 y 61 á 71. v-11-Octubre,

14.328

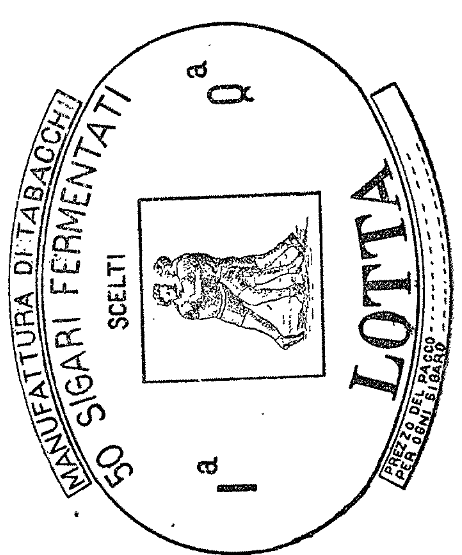






Octubre 4 de 1904.—Sociedad Anónima La Vascongada. Distinguir los artículos de la clase 64, dulces, clase 66 y leche, clase 80 (envase). v-11-Octubre.

Acta Nº 14.323



Octubre 4 de 19·4.—Alberto O. Berho Distinguir los artículos de la clase 59. v-11-Octubre.

Acta Nº 14.329



Octubre 5 de 1904.—Eli Lilly & Co.—Distinguir una preparación farmacéutica, clase 79. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.333



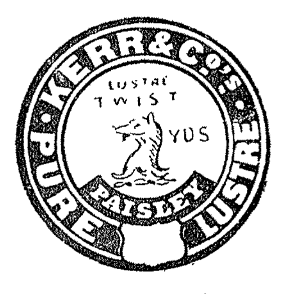
Octubre 5 de 1904.—Dominguez, Figueraz y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 26 38, 41, 42, 61 á 71 y 79. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.326



Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v 12-Octubre.

Acta Nº 14.331



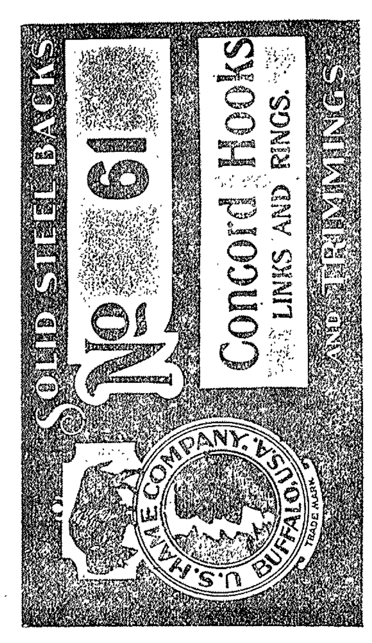
Octubre 5 de 1904.—Kerr & Company, Limited.—Distinguir hilos de coser, clases 44 á 47. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.332



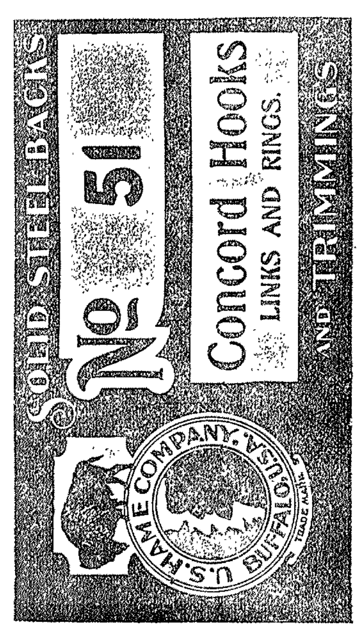
Octubre 5 de 1904.—Kerr & Company, Limited.—Distinguir hilos en general, clases 44 á 47. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.340



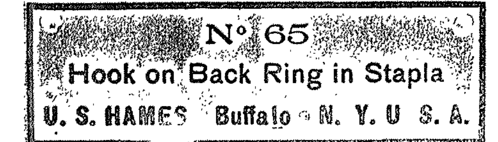
Octubre 6 de 1904. Enrique J. Turner. —Distinguir los artículos de las clases 25 y 26, especialmente yuguillos.
-14-Octubre.

Acta Nº 14.341



Octubre 6 de 1904.—Enrique J. Turner. —Distinguir los artículos de las clases 25 y 26, especialmente yuguillos.
v-14-Octubre.

Acta Nº 14.338



Octubre 6 de 1904.—Enrique J. Turner —Distinguir los artículos de las clases 25 y 26, especialmente yuguillos.
v-14-Octubre.

Acta Nº 14.346

«LE SOLEIL»

Octubre 7 de 1904.—Fernández Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71, con excepción de quesos y manteca.
v-14-Octubre.

Acta Nº 14.337



Octubre 6 de 1904. — J. Durrieu y E. Bergé. — Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-14-Octubre.

Acta Nº 14.335



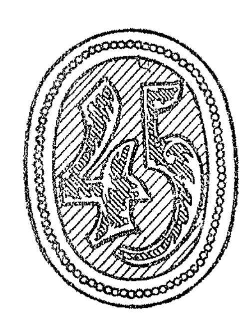
Octubre 6 de 1904.—J. Moroni.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-14-Octubre.

Acta Nº 14.085

Santas
Antonio Camean

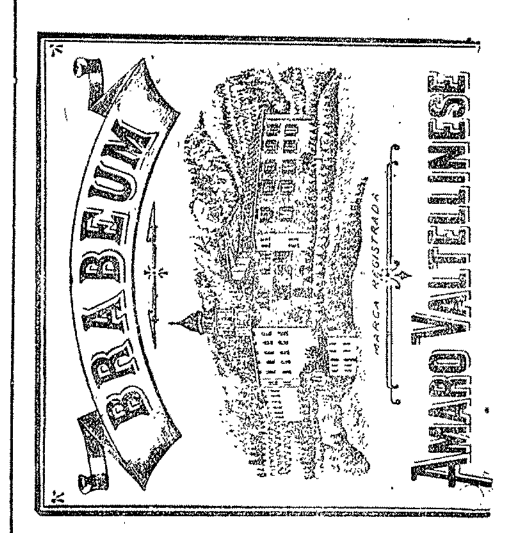
Agosto 19 de 1904. — Antonio Camcan —Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 69 (modificada).
v-14-Octubre.

Acta Nº 14.348



Octubre 8 de 1904.—Piccardo y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarrillos.
v-15-Octubre.

Acta Nº 14.034





Agosto 10 de 1904.—E. Montá y Cía.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. (modificada).
v-14-Octubre.

Acta Nº 14.320



Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77.
v-13-Octubre.

Acta Nº 14.318



Octubre 3 de 1904.—Casa Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77.
v-13-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.